



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 012-2022-CR/GRL

Huacho, 10 de enero de 2022

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°183-2021-CO-FR-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Aleksandra Mariapia Canales Arrascue, en su calidad de presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, mediante la cual solicita la aprobación del Informe Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°138-2021-CR/GRL, referente al accidente de la camioneta perteneciente a la UGEL – BARRANCA, en donde el chofer que venía manejando el vehículo ha perdido la vida y su acompañante sigue internado en estado crítico, toda vez que ha trascendido que ambos ocupantes de la camioneta aparentemente se encontraban en estado de ebriedad, asimismo, se ha señalado que ambos regresaban de una celebración realizada por la UGEL – BARRANCA, yendo en contra de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en cuanto a la prohibición de reuniones y celebraciones, por el estado de emergencia a causa del COVID-19 que se está viviendo.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que:





Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N°012-2022-CR/GRL

*"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".*

La Sra. Alexandra Mariapia Canales Arrascue consejera regional por la provincia de Huaura, en su calidad de presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, solicita la participación del asesor legal del Consejo Regional, para que pueda sustentar de manera concisa y clara el informe final.

Ante lo solicitado, el Abg. Juan Vega Rodríguez, asesor legal del Consejo Regional de Lima, procede a exponer la parte considerativa, las conclusiones y recomendaciones del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°138-2021-CR/GRL, referente al accidente de la camioneta perteneciente a la UGEL – BARRANCA, en donde el chofer que venía manejando el vehículo ha perdido la vida y su acompañante sigue internado en estado crítico, toda vez que ha trascendido que ambos ocupantes de la camioneta aparentemente se encontraban en estado de ebriedad, asimismo, se ha señalado que ambos regresaban de una celebración realizada por la UGEL – BARRANCA, yendo en contra de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en cuanto a la prohibición de reuniones y celebraciones, por el estado de emergencia a causa del COVID-19 que se está viviendo, manifestando lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL N°16-Barranca, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2002 en el artículo 13.6 en Funciones del Director de la UGEL N°16-Barranca, inciso b expresa "Convocar y presidir las reuniones con los Órganos de Línea, de control institucional, de asesoramiento y de Apoyo, estableciendo el marco técnico operativo al cual debe sujetarse la gestión, supervisando la ejecución de los acuerdos, el avance y el dinamismo de las actividades operaciones de la institución, coadyuvando a su desarrollo y consolidación". Sin embargo estamos en estado emergencia sanitaria con medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19, por ello continúan prohibidas las reuniones y concentraciones de personas regulado por Decreto Legislativo N° 1458 Para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, el artículo 3 inciso g establece que "Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública." Constituye una infracción administrativa.
- En primer lugar según las declaraciones de algunos docentes afirmando que el Director de la UGEL N° 16-Barranca organizó una fiesta por ser Aniversario de la UGEL N° 16- Barranca, incurriendo en el delito de violación de medidas sanitarias regulado en

2 de 5





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°012-2022-CR/GRL

el Art. 292 del Código Penal estableciendo que: "El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.", la conducta encajaría en el tipo penal porque el agente con conocimiento y voluntad de la propagación de una enfermedad contagiosa realizó una celebración poniendo en riesgo la Salud Pública. No obstante lo antes anotado, debe tenerse en cuenta que de los actuados no resulta posible determinar dicha situación y mucho menos la mentada conducta del funcionario aludido, es más, ni siquiera se ha acreditado que en efecto se haya llevado a cabo la "celebración" denunciada, de manera que esto implica que ante esta carencia de evidencias se debe tener por no acreditada la denuncia y en conclusión debe considerarse que no existe responsabilidad del funcionario investigado.



- A mayor ahondamiento, es de resaltar que durante la presentación del Director de la UGEL N° 16 Barranca, también estuvo el señor Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la referida entidad, quien ha dado fe, que no se ha realizado la celebración denunciada, sino que solamente ha existido una misa virtual y que desconoce si luego de ese acto virtual algún trabajador, de manera independiente, autónoma haya procedido a reunirse y hacer algún tipo de celebración, lo que dota de credibilidad al Director de la UGEL y termina por desbaratar y dejar sin sustento la denuncia de presunta responsabilidad de este funcionario, debiendo considerarse como no responsable de los hechos denunciados.
- Es más, es de recordar que según las declaraciones del Secretario Técnico De Las Autoridades Del Procedimiento Administrativo Disciplinario De La Unidad De Gestión Educativa Local N°16-BARRANCA, se ha demostrado que los trabajadores que finamente fueron parte del siniestro con pérdida de vida de uno de ellos, habían hecho un uso no adecuado del vehículo asignado al Director de dicha entidad, inclusive sin su conocimiento, por lo que al no haber tenido conocimiento oportuno y no ser su función la de controlar y vigilar los movimientos de dicho vehículo, cuando el mismo ya no se encontraba a su servicio sino que debería estar en las instalaciones de la entidad, conforme es el procedimiento y así fue corroborado por la versión del referido servidor.
- En este mismo sentido, según el principio de tipicidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Artículo 248, numeral 4 regula que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, de acuerdo a ello la reunión virtual organizada por el Director de la Ugel N° 16-Barranca no es acreedora de una sanción al no considerarse una falta administrativa, la Resolución Directoral UGEL 16 N° 003135 de fecha 26 de agosto de 2019 regula las faltas de carácter disciplinario que





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°012-2022-CR/GRL

se contemplan en el artículo 28° del D.L. N° 276 y además constituyen faltas las siguientes acciones:

- a) Tardanzas e inasistencias injustificadas
- b) Abandono del puesto de trabajo sin autorización
- c) Efectuar registros indebidos en control de asistencia.
- d) El incumplimiento al presente reglamento de control de asistencia y permanencia.



- En segundo lugar, acerca del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de mayo de 2021 en la provincia de Barranca de una camioneta perteneciente a la UGEL N° 16-Barranca donde el chofer David Bernabé Villafane Cerna perdió la vida al manejar imprudentemente en estado de ebriedad y su acompañante, Luis Alberto Padilla Huarac se encuentra gravemente herido.
- En este caso al haberse producido el fallecimiento del investigado David Bernabé Villafane Cerna, la responsabilidad por falta administrativa se extingue con su muerte por lo que corresponde pronunciarse respecto al investigado Luis Alberto Padilla Huarac. Según Resolución Administrativa N° 002-2021-PAD/OS-UGEL N° 16-Bca. Se le reprocha al presunto infractor no haber cumplido con sus obligaciones tipificada en el literal a) del Art. 39 de la Ley de Servicio Civil N° 30057 y faltas tipificadas en los literales d), g) e i) del artículo 85° del mismo cuerpo legal, resolviendo su sanción en el Art. 88° de la LSC imponiendo la sanción disciplinaria suspensión sin goce de remuneración por 6 meses en su condición de trabajador administrativo, Nombrado como chofer en la UGEL N° 16-Barranca.
- En tal sentido al haberse sancionado administrativamente a dicho trabajador, se advierte que se ha cumplido con ejercitar los actos propios del deber y principio de dirección que corresponde a la entidad, en su condición de empleadora; tanto más, si se trata de un tema de carácter laboral y disciplinario. De lo cual fluye que no es posible en aplicación del principio ne bis in ídem, una nueva investigación ni sanción a dicho trabajador, máxime cuando las facultades de este órgano de gobierno es la de fiscalizar a los funcionarios y servidores públicos, pues en este caso se trata de un trabajador que no tiene la calidad de funcionario público. Por ende, corresponde el archivamiento de la presente investigación.



Al respecto De la información adjunta en el presente encargo, se ha verificado que se ha resuelto la sanción disciplinaria acorde a derecho, la Resolución Administrativa N° 002-2021-PAD/OS-UGEL N° 16-Barranca brinda certeza al ser motivada, existiendo un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

En tal sentido, no se ha encontrado responsabilidad del director de la UGEL ni de algún otro funcionario público, por lo que debe procederse al archivo de los actuados.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°012-2022-CR/GRL

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de enero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°138-2021-CR/GRL, referente al accidente de la camioneta perteneciente a la UGEL – BARRANCA, en donde el chofer que venía manejando el vehículo ha perdido la vida y su acompañante sigue internado en estado crítico, toda vez que ha trascendido que ambos ocupantes de la camioneta aparentemente se encontraban en estado de ebriedad, asimismo, se ha señalado que ambos regresaban de una celebración realizada por la UGEL – BARRANCA, yendo en contra de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en cuanto a la prohibición de reuniones y celebraciones, por el estado de emergencia a causa del COVID-19 que se está viviendo, según los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, el encargo encomendado a la presente comisión ordinaria, a razón de los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** por concluido el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CON SEÑAL REGIONAL  
JUAN ROSALVO REYES YSLA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

5 de 5